



01/05/2024

G. L. Núm. 3966XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consultan si se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la comercialización de un software desarrollado por ustedes, así como el mantenimiento y actualización, en virtud de las disposiciones del literal c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones del literal c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Asimismo, cuando la sociedad XXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

<sup>2</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

